

**Constancia secretarial.** Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

  
**ZORANYELA CANO MERCHAN**  
Secretaria



Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023

Asunto : **Avoca conocimiento y fija fecha de audiencia inicial**  
Radicado : 81001-3333-002-2018-00471-00  
Demandante : Hilda Teresa Guerrero Cardoza y otros  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección  
Medio de control: Reparación Directa

**1.1.** En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

**1.2.** Los señores Hilda Teresa Guerrero Cardoza y otros, por conducto de apoderado judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, a fin que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Policía Nacional, y a la Unidad Nacional de Protección (UNP), derivada de la presunta falla en el servicio por ausencia de seguridad y protección que desencadenó en el homicidio del señor Jorge Gómez Daza.

**1.3.** El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 15 de enero de 2019, admitió la demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional, y la Unidad Nacional de Protección (UNP)<sup>1</sup>.

**1.4.** En el escrito de contestación de la demanda, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, propuso como medida de saneamiento realizar claridad en cuanto a que la demanda fue dirigida contra el Ministerio de Defensa (Ejército Nacional y Policía Nacional), y la Unidad Nacional de Protección, pero en el auto admisorio se incluyó a la Armada Nacional.

---

<sup>1</sup> Ítem 01, fl.168-169

**1.5.** Revisada la situación expuesta por la entidad demandada se evidencia que, en efecto, la demanda que originó el presente proceso no está dirigida contra la Armada Nacional, no obstante lo cual se incluyó como parte demandada, al momento de admitir la demanda.

**1.6.** Al respecto, se tiene que los numerales 1 y 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión contenida en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra como deberes del juez adoptar medidas conducentes para impedir la dilación del proceso, y hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo, en ese orden.

Por tal razón resulta necesario decretar como medida de saneamiento el tener como entidades demandadas, exclusivamente, a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y a la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con el escrito de demanda.

**1.7.** De otra parte, vencido el término de traslado de la demanda, y no existiendo excepciones que deban resolverse previamente, de acuerdo con lo normado en el artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.

Dicha audiencia se realizará por medios virtuales, en observancia de lo establecido en la Ley 2213/2022, que autoriza en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, disponiendo que: «Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)».

Las entidades demandadas deberán allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** como medida de saneamiento, el tener como entidades demandadas, exclusivamente, a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y a la Unidad Nacional de Protección, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **día 28 de septiembre de 2023 a las 02:30 p.m.**

Por secretaría, se informará el medio tecnológico a través del cual se desarrollará la diligencia, con el fin de que las partes y el Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

Las entidades demandadas deberán allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada **KATERINE IMBETH QUENZA**, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 68.295.291, con TP No.187.037 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para los fines y en los términos del poder otorgado<sup>2</sup>.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al abogado **JEYSON EDUARDO VARGAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.957, con TP No. 205.168 del C.S. de la J, como apoderado de la Unidad Nacional de Protección (UNP), para los fines y en los términos del poder otorgado<sup>3</sup>.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al abogado **SAVIER RENE CRUZ FUERTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.237.367, con TP No. 187.894 del C.S de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para los fines y en los términos del poder otorgado<sup>4</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>2</sup> Ítem 01, fl. 199

<sup>3</sup> Ítem 01, fl. 231-232

<sup>4</sup> Ítem 01, fl. 334

**Firmado Por:**  
**Eliana Marcela Sepúlveda Bayona**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**005**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba88d48e745770186c2cacea8af5976b2b95bd9a6f26c84263108a706e316e77**

Documento generado en 25/08/2023 11:19:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**